

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969

|| NUM. 19.881

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 16

ARTICULO IV

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS

SECCION 4.01.—Ejecución del Proyecto.—a) El Prestatario, y BNF llevarán a cabo o velarán porque se lleve a cabo el Proyecto con la diligencia y eficiencia debida, de conformidad con las prácticas adecuadas de ingeniería, construcción, financiamiento, administración y de gerencia;

b) El Prestatario y el BNF, llevarán a cabo o velarán porque el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con todos los compromisos, planos, especificaciones, contratos, programas y otras disposiciones y las modificaciones del caso aprobadas por la A. I. D. de conformidad con este Convenio.

SECCION 4.02.—Fondos y Otros Recursos a Suministrarse por el Prestatario.—El Prestatario y BNF proporcionarán tan pronto como sea necesario todos los fondos adicionales al Préstamo, y todos los demás recursos requeridos para la ejecución oportuna y efectiva de la porción del Proyecto correspondiente al BNF. El Prestatario se asegurará que FACACH provea prontamente como sea necesario todos los fondos adicionales al Préstamo, y los demás recursos necesarios para la ejecución oportuna y efectiva de la porción del Proyecto correspondiente a FACACH.

SECCION 4.03.—Consultoría Continua.—El Prestatario, el BNF y la A. I. D. cooperarán plenamente para asegurar que los propósitos del Préstamo sean logrados. Para este fin, el Prestatario, el BNF, y la A. I. D. periódicamente a petición de cualesquiera de las partes, cambiarán impresiones por medio de sus representantes en lo concerniente al progreso de cualquier aspecto del Proyecto, el cumplimiento del Prestatario, el BNF, FACACH o la A. I. D. de sus respectivas obligaciones bajo este Convenio o convenios relativos al cumplimiento de los consultores, contratistas y proveedores involucrados en el Proyecto y otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION 4.04.—Administración.—El Prestatario y el BNF se asegurarán en proveer una administración calificada y de experiencia para el desarrollo de sus respectivas partes del Proyecto, y según lo apropiado, el Prestatario y el BNF capacitarán al personal para el mantenimiento y operación de las instalaciones físicas (vg., instalaciones para almacenamiento de granos), financiadas bajo este Convenio.

SECCION 4.05.—Operación y Mantenimiento.—El Prestatario y el BNF asegurarán que las instalaciones físicas financiadas bajo el presente Convenio sean operadas, mantenidas y reparadas de conformidad con prácticas adecuadas de ingeniería, financiamiento, administración y gerencia y en tal forma que asegure la realización continua y exitosa de los propósitos del Proyecto.

SECCION 4.06.—Impuestos.—Este Convenio, el Préstamo y cualquier evidencia de deuda emitida en relación con este Convenio estarán exentos de, y el Capital e intereses serán pagadas sin deducción por y libres de cualesquier gravámenes o derechos establecidos bajo las leyes vigentes de Honduras. Al extremo que:

CONTENIDO

DECRETO N° 16. JUNIO DE 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ACUERDO N° 893.—Febrero DE 1966.

A V I S O S

a) Cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, cualquier personal (excepto ciudadanos y residentes permanentes de Honduras) de dicho contratista financiado bajo este Convenio, y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos; y,

b) Cualquier transacción de compra de bienes financiada bajo este Convenio que no estuvieran exentas de impuestos, tarifas, derechos y otros gravámenes identificables impuestos bajo las leyes vigentes en Honduras, el Prestatario hasta y al grado prescrito y de conformidad con las Cartas Instructivas, pagará o reembolsará fuera de aquellos suministrados bajo el Préstamo.

SECCION 4.07.—Utilización de Bienes y Servicios.—a) Excepto, cuando la A. I. D., convenga de otra manera por escrito, los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán usados exclusivamente para el Proyecto;

b) Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, ninguno de los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán usados para promover o asistir cualesquier proyecto de ayuda extranjera o actividades asociadas con o financiamiento de cualquier país no incluido en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A. I. D. en vigencia al momento de tal uso.

SECCION 4.08. — Exposición de Hechos y Circunstancias Esenciales.—El Prestatario y el BNF, manifiestan y garantizan que todos los hechos y circunstancias que cada uno de ellos ha expuesto o tuvieron que exponer a la A. I. D. durante el curso de la obtención del Préstamo, son exactos y completos y que cada uno a expuesto a la A. I. D. exacta y completamente todos los hechos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio. El Prestatario y el BNF informarán prontamente a la A. I. D. de cualesquier hechos y circunstancias que puedan surgir de ahora en adelante que pudiesen afectar materialmente, o que se crea razonablemente pueda afectar materialmente al Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario, o el BNF bajo este Convenio.

SECCION 4.09.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.—a) El Prestatario y el BNF garantizan y convienen que en relación con la obtención del Préstamo, o con el funcionamiento de o con relación a este Convenio, no han pagado, ni pagarán o convendrán en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni se pagará o convenido en pagar por otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otros pagos de cualquier otra naturaleza, a excepción de los sueldos regulares de los funcionarios y empleados del Prestatario o del BNF, o como compensación de servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe. El Prestatario o el BNF informarán prontamente a la A. I. D. de cualquier pago o convenio de pago para tales servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe, de los cuales ellos sean una de las partes o de lo cual tengan conocimiento (indicando si tal pago se ha hecho o se efectuará en base de

imprevisto), y, si la cantidad de cualquier pago es considerada irrazonable por la A. I. D., la misma será ajustada de una manera satisfactoria a la A. I. D.;

b) El Prestatario y el BNF garantizan y convienen que no se han recibido ni se recibirán pagos por el Prestatario o el BNF o cualquier funcionario del Prestatario o del BNF en relación con la compra de bienes y servicios financiados bajo este Convenio a excepción de honorarios, impuestos o pagos similares establecidos legalmente en Honduras.

SECCION 4.10.—Mantenimiento e Intervenciones de Registros.—El Prestatario y el BNF mantendrán o velarán porque se mantengan y velarán porque los sub-préstamos mantengan libros y registros relacionados con el Proyecto, con los Sub-Préstamos y las inversiones y con este Convenio, de acuerdo con las prácticas y principios contables adecuados consistentemente aplicables. Tales libros y registros, sin limitación deberán ser adecuados para indicar:

a) El recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos con fondos desembolsados de conformidad con este Convenio;

b) La naturaleza y alcance de las ofertas de los presuntos proveedores de los bienes y servicios adquiridos;

c) Las bases de otorgamiento de contratos y órdenes a los licitantes favorecidos; y,

d) El progreso del Proyecto. Los libros y registros del Prestatario, el BNF, y los sub-prestatarios serán intervenidos periódicamente, de acuerdo con las prácticas adecuadas de intervenciones, en tales períodos y en los intervalos que la A. I. D. lo solicite. Los libros y registros se conservarán hasta cinco años posteriores a la fecha del último desembolso por la A. I. D., o hasta que todas las cantidades que se adeudan a la A. I. D. bajo este Convenio hayan sido pagados, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

SECCION 4.11.—Informes.—El Prestatario y el BNF suministrarán o velarán porque se suministre a la A. I. D. tal como ésta lo requiera, información e informes relacionados con el Préstamo, el Proyecto, los Sub-Préstamos, las inversiones, o las transacciones conforme a ellos, y cualesquier términos y condiciones contenidos en este Convenio.

SECCION 4.12.—Inspecciones.—Los representantes autorizados de A. I. D. tendrán derecho en toda ocasión razonable a inspeccionar la ejecución del Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados con el Préstamo, los libros, registros, y los otros documentos a que se refiere la Sección 4.10 anterior y cualesquier otros documentos, correspondencia o memoranda relacionados con este Préstamo, los sub-préstamos, las inversiones, y el Proyecto. El Prestatario y el BNF cooperarán con la A. I. D. para facilitar tales inspecciones y el Prestatario permitirá que los representantes de la A. I. D. visiten cualquier parte de Honduras para cualquier propósito relacionado con el Préstamo.

SECCION 4.13.—Estipulaciones Especiales del Prestatario, y el BNF A.—El Prestatario acuerda que, con excepción de lo que puedan acordar por escrito el Prestatario y la A. I. D.:

1) Procurará obtener presupuesto para el Ministerio de Recursos Naturales en 1970 y 1971 por lo menos iguales en términos reales a la cantidad asignada al Ministerio de Recursos Naturales en el presupuesto de 1969, pero en todo caso las participaciones proporcionales en los presupuestos de 1970 y 1971 (excluyendo préstamos externos e internos), asignados al Ministerio de Recursos Naturales no serán menos que la participación proporcional de total del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Recursos Naturales en 1967. Tales presupuestos incluirán aumentos para asistencia técnica del sector agrícola como sea apropiado y necesario para la terminación oportuna del Proyecto.

2) Que no modificará los términos y condiciones del Convenio de Sub-Préstamo con FACACH sin la previa aprobación

por escrito de la A. I. D. B. El BNF acuerda que con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito:

1) Establecerá un fondo reintegrable depositando en él las cantidades que exige el compromiso presentado de conformidad con la Sección 3.01 b) 3) anterior, y empleará tales fondos, así como el producto de las amortizaciones de los Sub-Préstamos otorgados con fondos disponibles bajo este convenio, para los propósitos especificados en la Sección 1.02 a) (i), hasta 1972 exclusivamente para sub-préstamos a productores de pequeña y mediana escala de maíz, frijoles, arroz, sorbo y ganado

2) No extenderá créditos para la producción de café, algodón o tabaco durante los años 1969, 1970 o 1971 que excedan en cantidad al nivel de 1967 de tales créditos del BNF para cada cosecha respectiva.

3) Reducirá la proporción de morosidad de todos los préstamos vigentes de forma tal que los préstamos morosos no constituyen más del diez por ciento (10%) del total de sus préstamos en cartera, de acuerdo con el plazo que aprobará la A. I. D. conforme a la Sección 3.02 2) anterior.

4) No extenderá ningún Sub-Préstamo o invertirá en ninguna industria agropecuaria que utilice más de cincuenta mil dólares (\$ 50.000) de este préstamo sin la autorización previa por escrito de la A. I. D.

5) Otorgará préstamos del fondo reintegrable solamente de acuerdo con los criterios de operación establecidos de conformidad con la Sección 3.02 5) de este Convenio. Deberá obtenerse la aprobación por escrito de la A. I. D. antes de cualquier modificación a los criterios de operación.

6) No otorgará, mientras exista el fondo reintegrable, Sub-Préstamos con vencimientos que excedan dieciocho (18) meses para la producción agrícola o siete (7) años para el mejoramiento de pastos, compra de ganado, maquinaria agrícola, equipo y mejoras permanentes de fincas.

7) Llevará a cabo cualquier compromiso planes y/o arreglos no cumplidos de acuerdo con la política actual del BNF y la manifestación expresa de liberarse de algunos de sus activos dentro de un período razonable aceptable a la A. I. D. C. El Prestatario acuerda que, con excepción de lo que la A. I. D. pueda acordar por escrito de otra manera se asegurará por medio de la exigencia de los términos y condiciones del Convenio de Sub-Préstamo con FACACH, de que FACACH:

1) Aumentará progresivamente su reserva para deudas incobrables o pérdidas extraordinarias hasta que ésta contenga una cantidad igual pero no menos del quince por ciento (15%) del total de fondos prestables de FACACH.

2) Otorgará Sub-Préstamos a un interés no mayor de nueve por ciento (9%) anual; y que además estipulará en convenios de Sub-Préstamos individuales que cualquier amortización de Sub-Préstamo en mora por más de treinta (30) días (excepto en casos de fracasos generales en las cosechas), se recargará por lo menos en un tres por ciento (3%) anual adicional y que todas las cantidades colectadas como recargos por morosidad serán agregadas a su reserva contra deudas incobrables y pérdidas extraordinarias.

3) No otorgará Sub-Préstamos a ninguna cooperativa elegible por una cantidad que exceda al diez por ciento (10%) de los recursos combinados para préstamos de FACACH.

4) No otorgará Sub-Préstamos para la producción agrícola a ninguna cooperativa elegible por una cantidad que exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor razonable estimado de la cosecha de los socios que reciban tales Sub-Préstamos.

5) No otorgará Sub-Préstamos con vencimientos que excedan doce (12) meses para crédito de producción; dieciocho (18) meses para la compra de existencia de granos; o cinco (5) años para facilidades de almacenamiento de granos, compra de equipo mayor, y/o mejoras de fincas.

6) No aprobará ningún Sub-Préstamo a cooperativas elegibles para instalaciones de almacenamiento hasta que haya recibido evidencia satisfactoria de que todos los derechos de propiedad del sitio para la construcción propuesta han sido o serán obtenidos con anterioridad de la fecha en que se requerirá el lugar para la pronta construcción de la instalación de almacenamiento.

7.—No desembolsará ningún fondo en conexión con Sub-Préstamos a cooperativas elegibles para instalaciones del almacenamiento hasta que el diseño final, incluyendo la adaptación del lugar para tales instalaciones, haya sido evaluado y encontrado aceptable para la A. I. D.

ARTICULO V

PROCURACION

SECCION 5.01.—**Procuración de los Estados Unidos de América.**—Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, los desembolsos que se efectúen de conformidad con la Sección 6.01 serán usados exclusivamente para el financiamiento de compra de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos fuente y origen en los Estados Unidos de América. Todo el flete y seguro marítimo financiados con el Préstamo tendrá su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

SECCION 5.02.—**Procuración de Países Miembros del Mercado Común Centroamericano.**—Los desembolsos que se efectúen de conformidad con la Sección 2.02 serán usados exclusivamente para la financiación de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos fuente y origen de países miembros del Mercado Común Centroamericano.

SECCION 5.03.—**Elegibilidad de la Fecha.**—Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, ningún artículo o servicio podrá ser financiado con este Préstamo que sea procurado de conformidad con órdenes o contratos firmemente emitidos o celebrados en fechas anteriores a la de este Convenio.

SECCION 5.04.—**Bienes y Servicios no Financiados con el Préstamo.**—Los bienes y servicios procurados para el Proyecto, pero no financiados con el Préstamo, tendrán su fuente y origen en los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A. I. D., en vigencia al momento de colocar las órdenes para tales bienes y servicios.

SECCION 5.05.—**Ejecución de los Requisitos de Procuración.**—Las definiciones aplicadas a los requisitos de elegibilidad que aparecen en las Secciones 5.01, 5.02 y 5.04 serán aplicadas en detalle en Cartas Instructivas.

SECCION 5.06.—**Planos, Especificaciones y Contratos.**—a) Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, el Prestatario y el BNF suministrarán o velarán porque se suministre a la mayor brevedad posible a la A. I. D. para su revisión, todos los planos, especificaciones, programas de construcción, documentos de licitación, y contratos relacionados con el Proyecto, y cualesquiera modificaciones al respecto, ya sea que los bienes y servicios conexos sean o no financiados con el Préstamo;

b) A excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, todos los planos, especificaciones y programas de construcción suministrados de conformidad con la Subsección a) anterior, serán aprobados por la A. I. D. por escrito, antes de su uso;

c) Todos los documentos de licitación y de solicitudes de ofertas relacionadas con los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán aprobados por la A. I. D. por escrito antes de ser emitidos. Todos los planos, especificaciones, y otros documentos relacionados con los bienes y servicios financiados con el Préstamo, se harán en normas y medidas norteamericanas, a excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito;

d) Las firmas consultoras empleadas por el Prestatario, el BNF y FACACH para el Proyecto pero no financiadas por el Préstamo, la extensión de sus servicios y la del personal por ellas asignado al Proyecto tal como lo pueda especificar la A. I. D., los contratistas constructores empleados por el Prestatario, el BNF o FACACH para el Proyecto, pero no financiados por el Préstamo, serán aceptables a la A. I. D.

SECCION 5.07.—**Precios Razonables.**—No se pagarán más que precios razonables por los bienes y servicios financiados en su totalidad o en parte con fondos del Préstamo, tal como se describa con mayor detalle en las Cartas Instructivas. Tales artículos se procurarán sobre bases justas y competitivas, a excepción de los servicios profesionales, y de acuerdo con los procedimientos prescritos en Cartas Instructivas; sin embargo, siempre y cuando la A. I. D. pueda convenir por escrito, la procuración por parte de FACACH de fertilizantes, insumos agrícolas de tamaño razonable, y equipo para almacenes de granos, se podrá obtener sin procedimientos competitivos de una cooperativa agrícola norteamericana. Los procedimientos para las procuraciones no competitivas serán a satisfacción de la A. I. D.

SECCION 5.08.—**Empleo de Ciudadanos de Terceros Países en los Contratos de Construcción.**—El empleo de personal para desempeñar funciones bajo los contratos de construcción financiados con el Préstamo, estará sujeto a los requisitos relacionados con ciudadanos de terceros países detallados en las Cartas Instructivas.

SECCION 5.09.—**Transporte y Seguro.**—a) Los bienes procurados de los Estados Unidos de América y financiados con el Préstamo serán transportados a Honduras en naves con banderas de los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A. I. D. en vigencia al momento del embarque;

b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en los Estados Unidos de América y financiados con el Préstamo (computado separadamente para transportes de carga seca, transatlánticos de carga seca y barcos tanques), que sean transportados en naves marítimas, serán transportados en naves comerciales de propiedad privada de bandera norteamericana, al menos que la A. I. D. determine que tales naves no tienen disponibles tarifas justas y razonables para barcos comerciales de bandera norteamericana. Ninguno de estos artículos podrá ser transportado en barcos (o naves aéreas), que (i) la A. I. D. mediante notificación al Prestatario y al BNF, haya designado como inelegible para transportar bienes financiados por la A. I. D.; o, (ii) que hayan sido alquilados para el transporte de bienes financiados por la A. I. D. al menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A. I. D.;

c) Si en relación con la colocación de seguro marítimo de embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza la asistencia a otras naciones, Honduras, por medio de estatuto, decreto, ley o regulación favorece a alguna compañía de seguro marítimo de cualquier país sobre cualquier compañía autorizada para operar en cualquier estado de los Estados Unidos de América, los bienes procurados de los Estados Unidos de América y financiados con el Préstamo, deberán durante la continuación de tal discriminación, asegurarse contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para efectuar operaciones en cualquier estado de los Estados Unidos de América;

d) El Prestatario o el BNF respectivamente, asegurarán o velarán que se aseguren, todos los bienes adquiridos por ellos o en su nombre en los Estados Unidos de América y financiados por el Préstamo contra riesgos durante tránsito al lugar de su empleo en el Proyecto. Tal seguro será colocado de acuerdo con los términos y condiciones consistentes con las prácticas comerciales adecuadas, asegurará el valor total de los bienes y se pagará en la moneda en que tales bienes fueron financiados. Cualquier indemnización que recibiera el Prestatario o el BNF de tal seguro será usada para reemplazar o reparar daños materiales o cualquier pérdida de bienes asegurados o será usada para reembolsar al Prestatario o al BNF para

reemplazar o reparar tales bienes. Cualquier reemplazo será de fuente y origen norteamericano y por consiguiente estará sujeto a las provisiones de este Convenio.

SECCION 5.10.—Notificación a Presuntos Suplidores.—Para que todas las firmas norteamericanas tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados con el Préstamo, el Prestatario y el BNF, suministrarán o velarán porque se suministre a la A.I.D. la información necesaria en las fechas en que la A.I.D. lo solicite mediante Cartas Instructivas.

SECCION 5.11.—Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos de América.—El Prestatario y el BNF utilizarán o velarán porque se utilice con relación a los bienes financiados con el Préstamo de los cuales el Prestatario, BNF o FACACH asuman el título de propiedad al adquirirlos, la Propiedad Excedente reacondicionada del Gobierno de los Estados Unidos de América que pueda convenir a las necesidades del Proyecto y que esté a disposición dentro de un período de tiempo razonable. El Prestatario y el BNF solicitarán la asistencia de la A.I.D. y la A.I.D. asistirá al Prestatario y al BNF para asegurar la disponibilidad y obtención de la Propiedad Excedente. La A.I.D. hará los arreglos necesarios para la inspección por el Prestatario o el BNF de tal propiedad, según sea lo apropiado. Los costos de inspección y adquisición, y todos los gastos relacionados con el traslado de la Propiedad Excedente al Prestatario y al BNF, podrán ser financiados con el Préstamo. Previo a la compra de bienes financiados con el Préstamo, que no sean de los de la Propiedad Excedente, y después de haber buscado la asistencia de la A.I.D., el Prestatario o el BNF, indicarán a la A.I.D., por escrito, basándose en la información entonces disponible, y a sea de que tales bienes no están a disposición de la Propiedad Excedente reacondicionada del Gobierno de los Estados Unidos de América, en un tiempo oportuno o que los bienes disponibles no son técnicamente apropiados, para su uso en el Proyecto.

SECCION 5.12.—Información y Marcas.—El Prestatario, y el BNF, le darán o velarán porque se dé publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de asistencia de los Estados Unidos para promover la Alianza para el Progreso, identificando los lugares del Proyecto, y marcando los bienes financiados con el Préstamo, tal como lo prescriban las Cartas Instructivas.

ARTICULO VI

DESEMBOLSOS

SECCION 6.01.—Desembolsos por Costos en Dólares Norteamericanos. Cartas de Compromiso a Bancos Norteamericanos.—Al satisfacerse las condiciones precedentes, el Prestatario, o el BNF, podrán periódicamente solicitar a la A. I. D., la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a uno o más bancos norteamericanos, a satisfacción de la A. I. D., comprometiéndose la A. I. D. en reembolsar al Banco o bancos por los pagos hechos por ellos a los contratistas o proveedores mediante el uso de Cartas de Crédito o de otros medios, por los Costos en Dólares de los bienes y servicios procurados para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio. El pago por el banco a un contratista o proveedor será hecho por el banco a la presentación de tales documentos de amparo que la A. I. D. pueda prescribir en las Cartas de Compromiso y Cartas Instructivas. Los gastos bancarios contraídos en relación con las Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito, serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados con el Préstamo.

SECCION 6.02.—Desembolsos por Costos en Moneda Local.—Al satisfacerse las condiciones precedentes, el Prestatario o el BNF podrán solicitar periódicamente desembolso de la A. I. D. en moneda local por costos en moneda local de bienes y servicios procurados para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio, suministrando a la A. I. D. los documentos de respaldo que la A. I. D. prescriba en las Cartas Instructivas. La A. I. D., a su opción, podrá efectuar tales desembolsos en moneda local de la República de Honduras propiedad del Gobierno de los Estados Unidos de América y obtenida por la A. I. D. con dólares norteamericanos,

u obtenidos con dólares norteamericanos de acuerdo con las provisiones del Memorandum de Entendimiento de Cartas de Crédito Especiales del 13 de septiembre de 1963 entre el Prestatario, el Banco Central de Honduras y la A. I. D. y sus enmiendas periódicas. La cantidad de dólares norteamericanos desembolsados del Préstamo bajo esta sección será el equivalente en dólares norteamericanos de moneda local desembolsada determinada al tipo de cambio estipulado en el Memorandum de Entendimiento de Cartas de Crédito Especiales ya mencionado, que prevalezca en las fechas de cada desembolso respectivo tal como se define en la Sección 6.04 b).

SECCION 6.03.—Otras Formas de Desembolso.—El Prestatario o el BNF, y la A. I. D., podrán convenir por escrito sobre otros medios de desembolsos del Préstamo.

SECCION 6.04.—Fecha de Desembolso.—Los desembolsos de la A. I. D. se considerarán como ocurridos:

a) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 6.01 en la fecha en que la A. I. D. le pague al Prestatario o al BNF o a sus respectivos designados, o a una institución bancaria de conformidad con una Carta de Compromiso; y,

b) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 6.02, en la fecha en la cual la A. I. D. pague en moneda local al Prestatario o al BNF o a sus respectivos designados.

SECCION 6.05.—Fecha Final para Desembolso.—Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, ninguna Carta de Compromiso, u otros documentos de compromiso que puedan necesitarse para otra forma de desembolso de conformidad con la Sección 6.03, o enmiendas a éstos, serán emitidas en respuesta a solicitudes recibidas por la A. I. D. después del 30 de junio de 1971, y no se hará desembolso contra documentación recibida por la A. I. D. o por algún banco según la Sección 6.01, después del 31 de diciembre de 1971. La A. I. D. a su opción, podrá en cualquier período o períodos después del 31 de diciembre de 1971, reducir el Préstamo por todo o alguna parte de la cantidad de la cual no se recibió documentación a tal fecha.

ARTICULO VII

CANCELACION Y SUSPENSION

SECCION 7.01.—Cancelación por el Prestatario.—El Prestatario podrá, con el consentimiento previo de la A. I. D., por medio de notificación escrita a la A. I. D., cancelar cualquier parte del Préstamo que: (i) con anterioridad a tal notificación la A. I. D. no haya desembolsado o comprometido a desembolsar o que; (ii) no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados en otra forma que no fueran Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 7.02.—Casos de Incumplimiento; Aceleración.—Si uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento"), ocurriera:

a) Que el Prestatario efectuara el pago de cualquier interés o amortización de Capital requerido bajo este Convenio a su vencimiento;

b) Que el Prestatario o el BNF no cumplieran con cualquiera de las cláusulas de este Convenio, incluyendo, pero sin limitación, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con la diligencia y eficiencia debida;

c) Que el Prestatario no efectuara el pago al vencerse de cualquier interés o amortización de Capital o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro convenio de préstamo, cualquier convenio de garantía, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o alguna de sus dependencias y la A. I. D., o alguna de sus agencias predecesoras;

d) Que ocurriera un incumplimiento esencial después de la fecha de este Convenio, el cual no ha sido subsanado después de una notificación bajo cualquier otro préstamo entr-

el Prestatario y la A. I. D., o algunas de sus agencias predecesoras;

e) Que cualquier representación o garantía efectuada por o a nombre del Prestatario o el BNF con relación a la obtención de este Préstamo o efectuada o requerida en virtud de este Convenio resultara incorrecta en cualquier aspecto esencial.

f) Incumplimiento del Préstamo en obtener y asignar presupuestos para el Ministro de Recursos Naturales para 1970 y 1971 en las cantidades estipuladas en la Sección 4.13 de este Convenio de Préstamo. Entonces la A. I. D., a su opción, podrá notificar al Prestatario y al BNF que todo o alguna parte del Capital insoluto se vencerá y deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días siguientes, y a menos que el Caso de Incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días: (i) el Capital Insoluto y los intereses acumulados en virtud de este Convenio se vencerán y pagarán inmediatamente; y, (ii) la cantidad de desembolsos posteriores efectuados bajo las entonces Cartas de Crédito irrevocables vigentes de otra manera se vencerán y deberán ser pagadas tan pronto como se hagan tales desembolsos. Si FACACH ha incumplido el Convenio de Sub-Préstamo con el Prestatario y la A. I. D. puede, a su opción notificar al Prestatario y a FACACH que todo o cualquier parte del Capital insoluto relacionado con el Sub-Préstamo del Prestatario a FACACH estará vencido y deberá pagarse inmediatamente y ante tal declaración, salvo que el incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días siguientes, tal Capital y todos los intereses así acumulados se vencerán y deberán pagarse inmediatamente.

SECCION 7.03.—Suspensión de Desembolsos.—En caso de que en cualquier época:

a) Ocurriera un Caso de Incumplimiento.

b) Ocurriera un caso que la A.I.D., determine como situación extraordinaria, ya sea que hace improbable que, los propósitos de este Préstamo fuesen logrados o que el Prestatario o el BNF, fueran capaces de cumplir con las obligaciones contraídas bajo este Convenio; o

c) Cualquier desembolso por parte de la A.I.D., constituyera una violación de las leyes que rigen a la A.I.D.; o

d) El Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o amortización de capital u otro pago requerido bajo cualquier otro Convenio de Préstamo, cualquier convenio de garantía, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualesquiera de sus dependencias y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualesquiera de sus agencias. Entonces la A.I.D., podrá, a su opción: (i) Suspender o cancelar los documentos de compromisos vigentes hasta el grado de que éstos no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados que no fueran bajo Carta de Crédito irrevocables, en cuyo caso la A.I.D., notificará prontamente al Prestatario y al BNF.; (ii) Abstenerse de efectuar desembolsos más que aquellos pendientes bajo documentos de compromisos; (iii) Abstenerse de emitir documentos de compromiso adicionales; (iv) a expensas de la A.I.D., ordenar que el título de la propiedad financiada con el Préstamo sea transferida a la A.I.D., si los artículos provienen de una fuente fuera de Honduras, estén en estado de entrega y que no hayan sido aún descargados en puertos de entrada de Honduras. Cualquier desembolso hecho bajo el Préstamo en relación con bienes transferidos será deducido del Capital.

SECCION 7.04.—Cancelación por parte de la A.I.D.—Después de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 7.03, si la causa o causas de tal suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o corregidas dentro de sesenta (60) días de la fecha de tal suspensión, la A.I.D., podrá, a su opción, en cualquier ocasión u ocasiones posteriores, cancelar todo o alguna parte del Préstamo que hasta entonces no haya sido desembolsado o esté sujeto a Cartas de Crédito irrevocables.

SECCION 7.05.—La vigencia Continua del Convenio.—No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolsos o cancelación de amortización, las cláusulas de este Convenio continuarán en completa vigencia y efecto hasta el pago completo de todo el Capital y de los intereses acumulados en virtud de este Convenio.

SECCION 7.06.—Reembolsos.— a) Si la A.I.D., determina que cualquier desembolso no está amparado por la documentación válida de acuerdo con los términos de este Convenio, la A.I.D., puede, a su opción, no obstante la disponibilidad o ejercicio de cualesquiera de los recursos que estipula este Convenio, requerir al Prestatario que reembolse tal cantidad en dólares norteamericanos a la A.I.D., dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de tal solicitud. Tal cantidad se hará disponible primero para los costos de bienes y servicios procurados con el Préstamo para el Proyecto, hasta el punto en que se justifique el remanente, si lo hubiere, se aplicará primero a cualquier interés acumulado y luego a las amortizaciones de Capital en el orden inverso de su vencimiento y la cantidad del Préstamo será reducida por la cantidad de tal remanente. No obstante cualquier otra provisión de este Convenio, la A.I.D., tendrá el derecho de solicitar cualquier reembolso en relación con algún desembolso bajo el Préstamo, durante los cinco años siguientes a la fecha de tal desembolso. La A.I.D., asistirá al Prestatario o al BNF., a obtener cualquier reembolso que se deba al Prestatario o al BNF., de acuerdo con las cláusulas de cualquier contrato financiado con el Préstamo de cualquier contratista, proveedor, institución bancaria o tercera parte relacionada con el Préstamo;

b) En el caso de que la A.I.D., reciba algún reembolso de algún contratista, proveedor o institución bancaria, o de alguna otra parte relacionada con el Préstamo, en cuanto a bienes y servicios financiados con el Préstamo, y tal reembolso se relaciona con precios irrazonables de bienes y servicios, o con bienes que no conforme con las especificaciones, o con servicios inadecuados, la A.I.D., pondrá a disposición el reembolso primero para los costos de bienes y servicios procurados para el Proyecto, hasta el punto en que se justifique, el remanente se aplicará primero a los intereses acumulados y luego a las amortizaciones de Capital en el orden inverso de su vencimiento y la cantidad del Préstamo será reducida por la cantidad de tal remanente.

SECCION 7.07.—Gastos de Cobros.—Todos los costos razonables en que incurra la A.I.D., que no sean los de los sueldos de los empleados, en relación con los cobros de reembolsos o en relación con cantidades adecuadas a la A.I.D., por consecuencia del acontecimiento de algunos de los casos especificados en la Sección 7.02 podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados a la A. I. D. en la forma que ésta lo especifique.

SECCION 7.08.—Recursos no Renunciabiles.—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejecución de cualquier derecho, poder o recurso de la A. I. D. bajo este Convenio, deberá ser interpretado como una renuncia a cualesquiera de estos derechos, poderes o recursos.

(Continuará).

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de junio del corriente año, presentó ante este Juzgado de Le-

tras el señor Armstrong Samuel Grant, mayor de edad, casado mecánico, hondureño natural, y vecino de este municipio de Roatán, solicitando para que se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: sesenta y un acre (61) de terreno situado en el caserío de Puerto Real, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, cultivados con cocoteros, zacate y otros árboles frutales, y que se colinda: al Norte, con terreno nacional; Sur, con el mar; al Este, con terreno de William Greenwood; y, al Oeste, con terreno que tiene en arrendamiento el señor John Healey III. El terreno antes descrito lo adquirió por compra hecha de los señores Jessie Greenwood y Henry Lester Cook, el veintidós de febrero del corriente año y debidamente autenticada por el Abogado Antonio Reyes C.; que uniendo su posesión a la de ellos, ha estado poseyendo por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, invitando a otros poseedores pro indiviso, y para llenar los trámites de ley, ofrece el testimonio de los testigos: Wilkie Edwards Delcie Watson y Alonso Stanley, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de José Santos Guardiola. Dicha propiedad e estima valorada en la cantidad de trece mil quinientos lempiras (13.500.00).—Roatán, 2 de julio de 1969.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, hace saber: que con fecha veintisiete de junio del corriente año, presentó ante este Juzgado de Letras Departamental el título supletorio sobre el siguiente inmueble: sesenta y un acre (61) de terreno situado en el caserío de Puerto Real, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, cultivados con cocoteros, zacate y otros árboles frutales, y que se colinda: al Norte, con terreno nacional; Sur, con el mar; al Este, con terreno de William Greenwood; y, al Oeste, con terreno que tiene en arrendamiento el señor John Healey III. El terreno antes descrito lo adquirió por compra hecha de los señores Jessie Greenwood y Henry Lester Cook, el veintidós de febrero del corriente año y debidamente autenticada por el Abogado Antonio Reyes C.; que uniendo su posesión a la de ellos, ha estado poseyendo por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, invitando a otros poseedores pro indiviso, y para llenar los trámites de ley, ofrece el testimonio de los testigos: Wilkie Edwards Delcie Watson y Alonso Stanley, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de José Santos Guardiola. Dicha propiedad e estima valorada en la cantidad de trece mil quinientos lempiras (13.500.00).—Roatán, 2 de julio de 1969.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, hace saber: que con fecha veintisiete de junio del corriente año, presentó ante este Juzgado de Letras Departamental el título supletorio sobre el siguiente inmueble: sesenta y un acre (61) de terreno situado en el caserío de Puerto Real, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, cultivados con cocoteros, zacate y otros árboles frutales, y que se colinda: al Norte, con terreno nacional; Sur, con el mar; al Este, con terreno de William Greenwood; y, al Oeste, con terreno que tiene en arrendamiento el señor John Healey III. El terreno antes descrito lo adquirió por compra hecha de los señores Jessie Greenwood y Henry Lester Cook, el veintidós de febrero del corriente año y debidamente autenticada por el Abogado Antonio Reyes C.; que uniendo su posesión a la de ellos, ha estado poseyendo por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, invitando a otros poseedores pro indiviso, y para llenar los trámites de ley, ofrece el testimonio de los testigos: Wilkie Edwards Delcie Watson y Alonso Stanley, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de José Santos Guardiola. Dicha propiedad e estima valorada en la cantidad de trece mil quinientos lempiras (13.500.00).—Roatán, 2 de julio de 1969.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, hace saber: que con fecha veintisiete de junio del corriente año, presentó ante este Juzgado de Letras Departamental el título supletorio sobre el siguiente inmueble: sesenta y un acre (61) de terreno situado en el caserío de Puerto Real, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, cultivados con cocoteros, zacate y otros árboles frutales, y que se colinda: al Norte, con terreno nacional; Sur, con el mar; al Este, con terreno de William Greenwood; y, al Oeste, con terreno que tiene en arrendamiento el señor John Healey III. El terreno antes descrito lo adquirió por compra hecha de los señores Jessie Greenwood y Henry Lester Cook, el veintidós de febrero del corriente año y debidamente autenticada por el Abogado Antonio Reyes C.; que uniendo su posesión a la de ellos, ha estado poseyendo por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, invitando a otros poseedores pro indiviso, y para llenar los trámites de ley, ofrece el testimonio de los testigos: Wilkie Edwards Delcie Watson y Alonso Stanley, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de José Santos Guardiola. Dicha propiedad e estima valorada en la cantidad de trece mil quinientos lempiras (13.500.00).—Roatán, 2 de julio de 1969.

Tomás Estrada Grant,
Secretario
26 J., 25 A. y 24 S. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, hace saber: que con fecha veintisiete de junio del corriente año, presentó ante este Juzgado de Letras Departamental el título supletorio sobre el siguiente inmueble: sesenta y un acre (61) de terreno situado en el caserío de Puerto Real, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, cultivados con cocoteros, zacate y otros árboles frutales, y que se colinda: al Norte, con terreno nacional; Sur, con el mar; al Este, con terreno de William Greenwood; y, al Oeste, con terreno que tiene en arrendamiento el señor John Healey III. El terreno antes descrito lo adquirió por compra hecha de los señores Jessie Greenwood y Henry Lester Cook, el veintidós de febrero del corriente año y debidamente autenticada por el Abogado Antonio Reyes C.; que uniendo su posesión a la de ellos, ha estado poseyendo por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, invitando a otros poseedores pro indiviso, y para llenar los trámites de ley, ofrece el testimonio de los testigos: Wilkie Edwards Delcie Watson y Alonso Stanley, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de José Santos Guardiola. Dicha propiedad e estima valorada en la cantidad de trece mil quinientos lempiras (13.500.00).—Roatán, 2 de julio de 1969.

de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del corriente año, presentó ante este Juzgado de Letras, la señora Delcie Watson Smith, mayor de edad, soltera, cocinera, hondureña natural, y vecina del municipio de José Santos Guardiola, de este departamento, con residencia en el caserío de Puerto Real, del mismo municipio, solicitando para que se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Cuarenta y cinco acres de terreno (45), cultivada con cocoteros, zacate de guinea y otros árboles frutales, y que colinda: al Norte, con terreno nacional; Sur, con el mar; Este, con trabajos de Ray Greenwood; y, al Oeste, con trabajos de Larry Greenwood. El lote de terreno descrito lo hemos poseído por más de veintidós años continuos, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin existir otros poseedores pro indivisos, y para llenar los trámites, ofrecemos el testimonio de los testigos: Ray Greenwood, Jessie Greenwood y Larry Greenwood; mayores de edad, casados, agricultores y propietarios, y vecinos de Puerto Real, del municipio de Santos Guardiola, de este departamento.—Roatán, 2 de julio de 1969.

Tomás Estrada Grant,
Secretario.

26 J., 25 A. y 24 S. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 12 de junio del corriente año, el señor Manuel Vargas Alvarado, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 300 manzanas de extensión, más o menos, situado a inmediaciones de la aldea de La Colorada, el que tiene las colindancias siguientes: al Norte, propiedad de Heriberto, Andrés y Ramiro Martínez Alonso; al Sur, aldea de río Viejo, mediando el río del mismo nombre; al Este, propiedad de Edgardo, Humberto, Juana y Elena Rosales; y, al Oeste, propiedad de Marco Tulio Pineda. Dicho terreno está cultivado en parte, con árboles frutales y el resto con za te artificial, y lo adquirió por compra hecha a Heriberto, Andrés y Ramiro Martínez Alonso. Que por no tener título inscribible, solicita el Título Supletorio y propone como testigos: Marco Tulio Pineda, Victoriano Urbina y Carlos Cáliz h.—La Ceiba, 30 de junio de 1969.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

26 J., 25 A. y 24 S. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 28 de junio del corriente, la señora Rosa Ortega de Karonis, mayor de edad, casada de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno, en el lugar de "Ruidosa", jurisdicción del municipio de El Porvenir, de este departamento, constante de 10 manzanas de extensión, limitado: al Norte, con propiedad de William Wildth Foot; al Sur, propiedad de Miguel Angel Flores Moya; al Este, pro-

piEDAD de la Standard Fruit Company; y, al Oeste, propiedad de Alfredo Erazo, mediando Carril. Dicho terreno lo adquirió, por compra hecha a Miguel Angel Flores Moya, y que no teniendo título inscribible, solicita el Título Supletorio, proponiendo como testigos: a GuiHerMo Andersson, William Wildth Foot y Boris Fischer, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario.—La Ceiba, 30 de junio de 1969.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

26 J., 25 A. y 24 S. 69.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Salvat, Editores, Sociedad Anónima, domiciliada en Mallorca N° 41, en la ciudad de Barcelona, España, solicito el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ESCYT ENCICLOPEDIA SALVAT: CIENCIA Y TECNOLOGIA

como marca de fábrica hondureña, la que usa su representada para amparar y distinguir: enciclopedias, libros y revistas de estudios, la cual se aplica a los artículos y envases, cajas, empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, que se les adhieren, en las formas acostumbradas en el comercio. El poder con que ejerzo esta solicitud se encuentra depositado en esa oficina, acompaño los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Pérez Zúñiga, Carnet N° 101". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Salvat, Editores, Sociedad Anónima, domiciliada en Mallorca N° 41, en la ciudad de Barcelona, España, solicito el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT-PEGASO

como marca inicial hondureña, la que usa su representada, para distinguir y proteger: diccionarios, enciclopedias, libros y revistas, y la cual se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, es-

tarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se adjuntan los demás documentos de ley. El poder con que ejerzo se encuentra en esa oficina, del cual ruego se tome razón. Acompaño el clisé de la marca en referencia.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Pérez Zúñiga, Carnet N° 101". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 114, de este vecindario, en mi condición de apoderado de Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A. Inca, S. A. de Honduras, condición que consta en el testimonio de la escritura pública, autorizada por el Notario Manuel Isaac Ferrera, el nueve de diciembre de 1968, documento que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante usted, con respeto vengo a solicitar depósito y registro de la marca de fábrica: "INCA PLACA ROJA", que consiste en un semicírculo con fondo de color rojo y letras de color negro, con la leyenda que dice: "Alambre Acerado Inca Placa Roja", producto centroamericano fabricado por Inca, S. A., de Honduras. Pesos varas-calibre", según el clisé que se acompaña en dos ejemplares; como marca de fábrica hondureña, y que ampara, distingue y protege: clavos, alambre espigado, malla ciclón, lámina, alambre liso galvanizado, alambre negro recocido, clavos, grapas, tachuelas, y productos similares, fabricados por la empresa; aplicándose a los productos mismos, o a los envases, recipientes, rollos, fardos, bultos, cajas o envoltorios que los contienen, y asimismo, estampada o impresa en una placa semicircular de metal, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y la industria. Al señor Ministro con respeto pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, conceder el depósito y registro de la marca de fábrica indicada.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Martín Alvarado Echeverría, Carnet N° 114". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, inscrito en el Co-

legio de Abogados, con el número 218, en representación de la casa Arco, S. A., Instituto Farmaco-Biológico, domiciliada en Lugano, Suiza, Vía Besso 59, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

ARCOSTREP

que distingue, protege y ampara productos farmacéuticos y medicinales en gene-

ral y se aplica o fija sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas a los productos o artículos, paquetes o envolturas que los contienen o bien por inserciones, grabados y marbetes, o en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca "Erytrarco", de donde pido se razone en estos autos y presento los demás documentos de ley. Pido se admita esta solicitud, y previo los trámites correspondientes, se decrete el registro y depósito de la marca de fábrica "Arcostrep", por el término de diez años de propiedad exclusiva de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 218, en representación de la casa Arco, S. A., Instituto Farmaco-Biológico, domiciliada en Lugano, Suiza, Via Besso 59, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

ARCOFURAN

que distingue, protege y ampara para productos farmacéuticos y medicinales en general, y se aplica o fija sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas, a los productos o artículos, paquetes o envolturas que los contienen, o bien por inserciones, grabados y marbetes, o en cualquier otra forma usada en el comercio, en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece

en las diligencias de la marca "Erytrarco", de donde pido se razone en estos autos, y presento los demás documentos de ley.—Pido se admita esta solicitud y previo los trámites correspondientes, se decrete el registro y depósito de la marca de fábrica "Arcofuran", por el término de diez años, de propiedad exclusiva de mi presentada.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 218, en representación de la Casa ARCO, S. A., Instituto Farmaco-Biológico, domiciliada en Lugano, Suiza. Via Besso 59, comparezco pidiendo el registro y depósito

de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

ARCOCORT

que distingue, protege y ampara para productos farmacéuticos y medicinales en general, y aplica o fija sin distinción de tamaño o color, por medio de etiquetas a los productos o artículos, paquetes o envolturas que los contienen, o bien por inserciones, grabados y marbetes, o en cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca "Erytrarco", de donde pido se razone en estos autos, y presento los demás documentos de ley. Pido se admita esta so-

licitud, y previo los trámites correspondientes, se decrete el registro y depósito de la marca de fábrica "Arcocort", por el término de diez años, de propiedad exclusiva de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho Ernestina Morazán, vecina de Santa Lucía, Francisco Morazán, a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: solar situado en el centro del pueblo de Santa Lucía, Francisco Morazán, en el lugar denominado La Placita, cuyos límites y colindancias son: 18½ varas de norte a sur, y 20 varas de oriente a poniente; limitando: al Norte, casa de los herederos Morazán, en cuenta la peticionaria; Sur, casa que fue de Rafael Vallejo, ahora del señor Ignacio García; Este, lugar denominado El Cerrito, camino de por medio; y, al Oeste, Cabildo Municipal, calle de por medio. En este solar se encuentra construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, con corredor y un muro frente al Cabildo; la casa mide dieciséis y media varas de largo por seis varas un pie de ancho; compuesta de dos piezas de cinco y media varas de largo la una, y siete varas, la otra; ambas con seis varas de ancho, tiene anexo un cuarto, construido parte de madera y parte de adobe, de cuatro varas de ancho por seis de largo. Que tiene más de treinta años de posesión quieta, pacífica y no interrumpida; que no existen poseedores pro indiviso. Ofrece el testimonio de los señores: José Manuel Zelaya Cruz, Ernesto Medina y Octavio Godoy; todos mayores de edad, propietarios, y vecinos de Santa Lucía, en este departamento.—Tegucigalpa,

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1969.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Dólar Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Órdobas	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Dólar C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614
Onza Troy de oro fino	70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.3850	L 4.7700
Franco Belga	0.0199	0.0398
Franco Francés	0.2022	0.4044
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2766	0.5532
Corona Sueca	0.1936	0.3932
Peseta	0.0145	0.0290
Dólar Canadiense	0.9325	1.8665
Lira	0.001604	0.003208
Peso Argentino	0.0029	0.0058

NOTAS:

- 1.—Los giros en dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal de First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centro americanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Salvat, Editores, Sociedad Anónima, domiciliada en Mallorca Nº 41, en la ciudad de Barcelona, España, solicito el registro y depósito como marca de fábrica inicial hondureña de la denominada:

EL MUNDO DE LOS NIÑOS

la que su usa representada para distinguir y proteger: enciclopedias, libros y revistas y todo lo relacionado con dicho material de estudio, se aplica a los artículos y envases, cajas, empaques que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas y estarcidos que les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio y en la industria. Acompaño los documentos de ley y el clisé, el poder con que ejerzo ésta personería se encuentra depositado en esa Oficina, del cual ruego se tome razón.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve. (f) Ramón Pérez Zúñiga.—Carnet Nº 101". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Salvat, Editores, Sociedad Anónima, domiciliada en Mallorca Nº 41, en la ciudad de Barcelona, España, solicito el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca denominada:

EL MUNDO DE LA CIENCIA

la usa su representada para distinguir y proteger: enciclopedias de estudio, libros, revistas, folletos, y todo lo relacionado con dicho material de estudio, y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas, empaques que los contienen por medio de impresiones, grabados, estarcidos y etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. El poder con que ejerzo ésta personería se encuentra depositado en esa oficina, acompaño los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Pérez Zúñiga.—Carnet Nº 101". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 69.

galpa, D. C., 5 de mayo de 1969.

Sixto Aguilar Cruz,
Secretario.

24 S., 24 y 24 N. 69.

HERENCIAS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del

Departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia de este Juzgado, declaró herederos ab intestato a doña María Magdalena Lobo de Murillo, Félix Augusto Lobo y Carlos Ernesto Lobo, residentes en la aldea de La Concepción de esta ciudad de Juticalpa, de su madre natural doña Angela Rosaura Lobo

Guifarro, fallecida el jueves 16 de julio recién pasado; y les concedió la posesión efectiva de la herencia, en los bienes derechos y acciones que dejó al fallecer; sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Los representa el Abogado Benigno R. Irias h., del Colegio de Abogados, residente en esta ciudad de Juticalpa. Se manda a publicar para los efectos de ley, en la Gaceta.—Juticalpa, 12 de septiembre de 1969.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX,
Secretario.

24 S. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diez de septiembre del corriente, dictó sentencia declarando a George Robert Haylock Mc Field, heredero ab intestato de los bienes dejados por su padre el señor Oscar Gabriel Haylock, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, 11 de septiembre de 1969.

TOMÁS E. GRANT
Secretario

24 S. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha nueve de septiembre del corriente, dictó sentencia declarando a Libby William Bodden h., heredero ab intestato de los bienes dejados por su padre el señor Libby William Bodden p. y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, 11 de septiembre de 1969.

TOMÁS E. GRANT
Secretario

24 S. 69.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A LOS HONDUREÑOS CON INTERESES ECONÓMICOS EN EL SALVADOR

SE HACE SABER:

que con el fin de presentar las reclamaciones pertinentes, se sirvan enviar a la mayor brevedad posible un informe detallado de los depósitos bancarios y/o inversiones inmovilizadas o congeladas en cualquier lugar de la República de El Salvador, a la siguiente dirección:

Departamento de Investigaciones Industriales
Banco Central de Honduras
TEGUCIGALPA, D. C.

Secretaría de Economía y Hacienda

24 y 25 S. 69.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes catorce del mes de octubre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local de este Despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: lote número uno Bloque "M" de la lotificación de la Colonia "La Primavera", situada al Sur y a las inmediaciones de Tioarque, urbanizada de conformidad con el plano aprobado por el Concejo del Distrito Central en Acuerdo número ciento treinta y siete de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con un área de mil veinte varas cuadradas de extensión y con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte, treinta y cuatro metros ochenta centímetros, con lote número tres del bloque "M"; al Sur, veintinueve metros setenta y nueve centímetros más cinco metros de tangente de la curva que forma la esquina, con lote número trece Bloque "L", calle de por medio; al Este, veintidós metros más cinco metros de tangente, en la curva que forma la esquina, con lote número dos Bloque "P", calle de por medio; siendo el lote descrito parte de un inmueble de mayor extensión. Que dentro del lote tiene construida la casa de piedra de cuña, ladrillo y

concreto, techo de teja, compuesta de una sala, dos dormitorios, una cocina comedor dividida por una pared de ladrillo, un cuarto para servicios sanitarios, con su respectiva fosa séptica, un pasadizo hecho al oriente, un garage de fundición de cemento con su respectiva plataforma de entrada y portón de hierro y un muro alrededor de la casa de cuarenta y cinco varas de largo, treinta y siete pulgadas de alto y catorce pulgadas de espesor, rematado en maya de alambre, todos con piso de ladrillo de cemento y cielo machihembrados, encontrándose hacia el interior un cuarto paredes de ladrillo, con piso de ladrillo de cemento y cielo de cartón comprimido, dos cuartos y una cocina de construcción de madera, una perrera anexa, una paja de allí una pileta doble y sus respectivas conexiones y servicios de luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra su dominio inscrito a favor del señor Juan Constan Andraes, bajo el número 196, folios 449 y 450 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempras, intereses y costas que es en adeudarle al señor J. Edgardo Valenzuela. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1969.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 18 al 26 S. 69.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo Nº 893

MUNICIPIO DE NUEVO
CELILAC

ALDEA NUEVO JALAPA

Escuela "José Angel Teruel"

Francisco Vallecillo, trasladarlo de Director de la Escuela Rural

de la aldea Las Crucitas, municipio de Nuevo Celilac, a Subdirector de la Escuela "José Angel Teruel" de la aldea Nuevo Jalapa del mismo municipio, en sustitución de Filomena Rodríguez, pasa a otra escuela.

(Continuará).